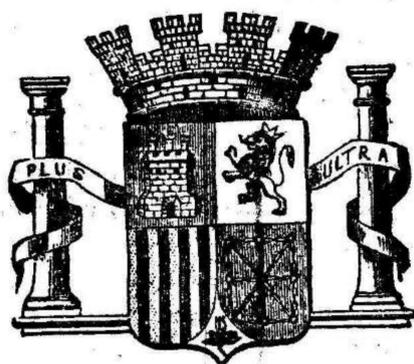


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 4 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 6 escudos.—Por tres meses 4 escudos.—Por un mes 2 escudos.—Números sueltos 200 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletín, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

(Gaceta núm. 177.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende la vena de tabaco de todas clases de las Fábricas de la Península.

1.ª Se enajena en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que se produzca desde 1.º de Julio de 1870 á fin de Junio de 1871 en las Fábricas de la Península, quedando obligado el que resulte contratista á la compra de toda ella al precio á que se le adjudique, y sin derecho á reclamacion ni indemnizacion de ninguna especie en el caso de que la Hacienda utilice parte de aquel artículo.

2.ª El contrato empezará á regir el citado dia 1.º de Julio de 1870, ó el siguiente al en que se comunique al rematante la adjudicacion del servicio si esta tuviere efecto con posterioridad á aquella fecha, y terminará en 30 de Junio de 1871; pero si antes se desestancase el tabaco ó se variase el sistema administrativo de la renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

3.ª El que resulte contratista se obliga á sacar la vena de las Fábricas en los ocho primeros dias del mes siguiente al en que se haya producido, previo aviso que á él ó á sus representantes les darán las Administraciones de aquellos establecimientos. El contratista recibirá la vena en el peso de los almacenes en que se halle depositada, siendo de cuenta de la Hacienda los gastos de aquella operacion, y de la del contratista los de saca, conduccion, embalaje y demás que despues de pesada se originen.

Si por circunstancias imprevistas el servicio no se adjudicase en tiempo

oportuno, y al verificarlo existiese depositada en las Fábricas mayor cantidad de vena que la producida en un mes, el contratista queda obligado á extraerla en el preciso término de 20 dias, contados desde la fecha en que se le comunique la órden de adjudicacion.

4.ª Si el contratista no verificase la extraccion de la vena en el plazo marcado, satisfará el alquiler del almacen ó almacenes de las Fábricas en que se deposite aquella á contar desde el dia siguiente al en que venza dicho plazo y á razon de cinco pesetas diarias, cuyo importe ingresará en la Caja de la respectiva provincia. Si á los intereses de la Hacienda no conviniese conservar la vena dentro de las Fábricas, podrán sus Administradores alquilar á cualquier precio almacenes de propiedad particular por cuenta del contratista, el cual satisfará este gasto y el que ocasione la traslacion del artículo de unos á otros almacenes en vista de las cuentas justificadas que se le presenten por aquellos funcionarios, sin que tenga derecho á reclamacion de ninguna especie, cualquiera que sea el motivo de la falta de cumplimiento á lo estipulado en la condicion anterior.

5.ª El contratista pagará el importe de la vena por el peso limpio que tenga al extraerse de los almacenes en que se halle depositada. El peso y todas las demás operaciones deberá presenciárselas él ó sus representantes, ó en otro caso pasará por lo que hagan las Fábricas.

6.ª El contratista recibirá la vena sin distincion ni separacion de clases, y en la misma forma y estado en que se encuentre en el depósito de los establecimientos productores.

7.ª El contratista pagará el importe de la vena el dia siguiente al de su recibo en las Cajas de las provincias en que se hallan situadas las Fábricas, en las cuales deberá presentar para su toma de razon las correspondientes cartas de pago, sin cuyo requisito no se le saldará el cargo que se le forme.

8.ª El contratista podrá quemar ó

exportar al extranjero toda ó parte de la vena que reciba. La quema se verificará en los sitios y en las cantidades que designen los Administradores de las Fábricas inmediatamente despues de haber sido extraido aquel artículo del local en que se encuentre. Todos los gastos de quema serán de cuenta del contratista, quien cuidará de recoger las cenizas tan luego como se hayan enfriado.

Cuando por cualquier causa no sea posible hacer la quema en los sitios pertenecientes á las Fábricas, el contratista la verificará en los que designe la Autoridad civil de la provincia, con intervencion y bajo la vigilancia de aquellos establecimientos, siendo de su cuenta los gastos de embalaje y conduccion de la vena hasta los quemaderos. Si por efecto de temporales no pudiera hacerse la quema en el plazo marcado en la condicion 3.ª, se considerará ampliado este hasta que aquellos cesen.

La vena que el contratista quiera exportar al extranjero será precisamente conducida á puerto no situado en el Mediterráneo dentro de los dos meses siguientes al en que se haya hecho cargo de ella, dando antes aviso á los Jefes de las Administraciones económicas y Administradores Jefes de las Fábricas de la cantidad en que consista la extraccion para su conocimiento, y que puedan dictar las medidas convenientes á la custodia del artículo y buques en que se embarque durante su permanencia y salida de los puertos. El contratista en este caso queda obligado á presentar al Jefe de la respectiva Fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque de la vena, con expresion del número de quintales métricos, en el término prudencial que se designe en la guía. Si entre la vena desembarcada en puerto extranjero y la que con este destino salió de los almacenes de la Fábrica hubiere alguna diferencia, se instruirá expediente para averiguar su origen. Si esta diferencia no se justificase, ó el contratista no presentase

en dicho término la certificacion de que queda hecho mérito, pagará á la Hacienda por cada quintal métrico ó fraccion de este el 25 por 100 del precio en venta del tabaco picado comun, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar en vista del resultado del expediente. Solo se eximirá de esta responsabilidad al contratista cuando justifique debidamente que la falta procede de mermas naturales por vicio propio del artículo, ó con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes haber sufrido el buque averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

9.ª Cuando el contratista deposite la vena en almacenes de su propiedad ó alquilados por su cuenta hasta que pueda verificarse su quema ó su exportacion al extranjero, se echará á aquellas una sobrellave, la cual obrará en poder del Administrador de la Fábrica respectiva para que no pueda sacarse cantidad alguna de dicho artículo sin su intervencion.

10. Si dentro de los dos meses siguientes á la terminacion del contrato no hubiese el contratista quemado ó exportado al extranjero toda la vena producida durante el mismo, la Hacienda, por medio de los Administradores de las Fábricas, venderá la existente á cualquier precio, y la diferencia de menos y todos los gastos que se causen los pagará el contratista; pero no tendrá derecho, en el caso de ser mayor que el contratado el precio de la venta, á que se le abone ni tome en cuenta la diferencia.

Si el contratista no verificase en el término de quince dias, á contar desde el en que se le exija el pago de que queda hecho mérito, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si no repusiese esta hasta el completo en el plazo de ocho dias, se procederá administrativamente por la via de apremio, segun lo prevenido en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

11. Si por cualquiera causa ó pre-
testo el contratista abandonase el ser-
vicio, se sacará otra vez á pública su-
basta por todo el tiempo que reste del
de duracion prefijado á su contrato,
quedando responsable al pago de la di-
ferencia de menos que contenga el pre-
cio de la nueva contrata con relacion
al de la abandonada, y cubriéndose esta
responsabilidad con su fianza y la
cantidad que en venta produzcan los
bienes que se le embargarán, segun lo
prescrito en el art. 19 de la real instruc-
cion de 15 de Setiembre de 1852; pero
en el caso de que el precio obtenido en
la nueva licitacion fuere igual ó mayor,
no tendrá derecho á que se le abone
esta diferencia, y se le devolverá la
parte que quede de la fianza si no resul-
tase contra ella otra responsabilidad.

12. El contratista no tendrá derecho
á pedir disminucion del precio estipu-
lado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni
proroga del contrato cualesquiera que
sean las causas en que para ello se fun-
de, y se someterá en todas las cuestio-
nes que se susciten sobre el cumpli-
miento de este contrato, cuando no se
conformase con las disposiciones admi-
nistrativas que se dicten, á lo que se
resuelva por la via contencioso-admi-
nistrativa.

13. El contratista afianzará el cum-
plimiento del contrato con 7.500 pesetas
en metálico ó sus equivalentes en va-
lores públicos admisibles para este ob-
jeto, regulados de conformidad á lo dis-
puesto en la real orden de 5 de Junio de
1867, y además con todos sus bienes
habidos y por haber. Dicha cantidad
quedará consignada en la Caja general
de depósitos, y no podrá disponer de
ella el contratista hasta la finalizacion
y liquidacion definitiva del contrato. En
este caso se le devolverá si no le resul-
tase cargo alguno á virtud de comuni-
cacion que la Direccion de Rentas pa-
sará á la de la citada Caja de Depósitos.

14. El interesado á cuyo favor que-
de el servicio depositará la fianza en el
término de ocho dias, y otorgará la
correspondiente escritura pública den-
tro de los 15 siguientes al en que se le
comunique la adjudicacion del remate,
cuyos gastos y los de dos copias serán
de cuenta del mismo. Si no lo hiciere,
se entenderá rescindido el contrato y se
subastará de nuevo á perjuicio suyo,
segun lo dispuesto en el art. 5.º del
real decreto de 27 Febrero de 1852.

15. Los derechos establecidos ó que
en lo sucesivo se establezcan serán de
cuenta del contratista.

16. El contrato se hará á virtud de
licitacion pública y solemne, fijándose
los oportunos anuncios con 30 dias de
anticipacion en la *Gaceta* y *Boletines
oficiales* de las provincias.

17. La subasta se verificará el dia
28 de Julio próximo en la Direccion
general de Rentas. Presidirá el acto el
Director general, asociado de los Jefes
de Administracion y Letrado de la mis-
ma, y con asistencia de Notario.

18. En dicho dia 28 de Julio, desde
la una y media á las dos de la tarde,
se recibirán por el Director general, en
presencia de las personas que componen
la Junta de subasta, los pliegos cerra-

dos que presenten los licitadores, en
cuyo sobre se expresará el nombre del
que suscribe la proposicion. Estos plie-
gos se numerarán por el orden de su
presentacion, y para que puedan ser
admitidos ha de presentar previamente
cada licitador carta de pago de la Caja
de Depósitos expresiva de haber entrega-
do en la misma 3.000 pesetas ó sus
equivalentes en valores públicos admi-
sibles para este objeto, regulados de
conformidad á la antecitada real orden
de 5 de Junio de 1867.

También acreditará, si fuese espa-
ñol vecindado en la Peninsula, que
con un año de anticipacion á la fecha
de la subasta paga alguna contribucion
territorial ó industrial. Si fuere extran-
jero ó español de las provincias de Ul-
tramar, presentará declaracion en debi-
da forma, suscrita por quien reuna las
circunstancias expresadas, obligándose
á garantir con sus bienes la proposicion
que hiciere.

19. Inmediatamente se procederá á
la apertura de los pliegos por el orden
de su numeracion y á la lectura en alta
voz de las proposiciones que contengan,
tomando nota de ellas el actuario
de la subasta.

20. El Excmo. Sr. Ministro de Ha-
cienda remitirá á la Direccion general
de Rentas el pliego cerrado en que ha de
constar el tipo de precio mínimo á que
la Hacienda vende cada quintal métrico
de vena y que ha de servir de base á
la subasta, cuyo pliego se abrirá y pu-
blicará su contenido despues de leídos
los de las proposiciones presentadas.

Si en el acto de la subasta no se pre-
sentase ninguna proposicion, quedará
reservado el tipo de precio mínimo.

21. Si entre los pliegos propuestos
por los licitadores hubiere alguno que
cubra ó mejore el tipo designado por el
Gobierno, se consultará al Ministerio
de Hacienda la aprobacion de la su-
basta, con la que se adjudicará defini-
tivamente el servicio.

22. Si resultasen dos ó más propo-
siciones iguales entre las que más be-
neficien el tipo del Gobierno, se admi-
tirán pujas á la llana á los firmantes
de aquellas por el espacio de un cuarto
de hora, en que terminará el acto adju-
dicándose el remate al mejor postor,
sin perjuicio de la aprobacion del Mi-
nisterio. Si la licitacion oral no diese
resultado, la adjudicacion se hará al
firmante de la proposicion que de las
iguales se hubiese presentado primero.

23. Se declaran comprendidos en
este pliego, como si en él se hallaran in-
sertos, el real decreto de 27 de Febrero
é instruccion de 15 de Setiembre de
1852.

24. El contratista acepta sin reser-
va ni modificacion ulterior alguna todas
las condiciones establecidas en este
pliego, y renuncia de hecho cualquier
fuero ó privilegio particular, incluso el
de extranjeria.

*Modelo de proposicion que ha de con-
tener el pliego de que se hace mérito
en la condicion 18.*

D. N. N., vecino de....., y que reu-
ne todas las circunstancias que exige

la ley para representar en acto público,
enterado del anuncio inserto en la *Ga-
ceta* número....., fecha....., y en el *Bo-
letín oficial* de....., número....., fecha
....., y de cuantas condiciones y requi-
sitos se previenen para adquirir en pú-
blica subasta la vena de tabaco de
todas clases que produzcan las Fábricas
de la Peninsula desde 1.º de Julio de
1870 á fin de Junio de 1871, se compromete á pagar por cada quintal métrico
de dicho artículo, bajo las condiciones
expresadas, el precio de..... pesetas.....
céntimos (expresado en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Madrid 13 de Junio de 1870.—Lope
Gisbert.

S. A. el Regente del Reino se ha
servido aprobar el presente pliego de
condiciones.

Madrid 15 de Junio de 1870.—Fi-
gueroles.

Lo que he dispuesto insertar en este
periódico oficial para conocimiento de
cuantas personas deseen interesarse
en la subasta, que tendrá lugar en Ma-
drid el dia 28 de Julio de 1870.

Palencia 28 de Junio de 1870.—El
Jefe de la Administracion económica,
Federico de Ardanáz.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 21.

Habiendo desaparecido de su do-
micilio Canuto Paredes, natural de
Valoria del Alcor, y de las señas que
abajo se espresan, encargo á los Al-
caldes de los pueblos de esta provin-
cia, fuerza de la Guardia civil y de
más dependientes de mi autoridad,
procedan á la busca y detencion de
dicho sugeto, remitiéndole en caso
de ser habido á disposicion del Al-
calde del citado pueblo.

Palencia 13 de Julio de 1870.—El
Gobernador, *Pedro Maria Angulo*.

Señas del Canuto.

Edad, 21 años; estatura, regular;
viste ropa de paño de Astudillo; lle-
va de ordinario la cabeza inclinada
al suelo, y tiene el aspecto abo-
bado.

Circular núm. 22.

Seccion de Estadística.

Dispuesto por la Direccion gene-
ral de Estadística la reunion con la
mayor urgencia, de los datos sobre
Concejales é individuos de las Juntas
municipales de Instruccion pública
existentes en 31 de Diciembre de
1869 y clasificados segun su instruc-
cion, encargo á los Sres. Alcaldes de
los pueblos de esta provincia proce-
dan, en el tiempo más breve posible,
á la reunion de los datos espresados,
remitiéndoles á este Gobierno arre-

glados en un todo á los modelos que
se insertan á continuacion.

Palencia 13 de Julio de 1870.—
El Gobernador, *Pedro Maria Angulo*.

PROVINCIA DE PALENCIA.		PARTIDO JUDICIAL DE.....	
Ayuntamiento de.....			
Concejales de que constaba este Ayuntamiento en 31 de Diciembre de 1869, clasificados segun su ins- truccion.			
Numero total de cen- cejales.	SABIAN LEER Y ESCRIBIR.		Total.
	Alcaldes.	Regidores.	
	Total.		
	SABIAN LEER SOLAMENTE.		Total.
	Alcaldes.	Regidores.	
	Total.		
	NO SABIAN LEER.		Total.
	Alcaldes.	Regidores.	
	Total.		

(Fecha y firma.)

PROVINCIA DE PALENCIA.		PARTIDO JUDICIAL DE.....	
Ayuntamiento de.....			
Juntas municipales de Instruccion pública existentes en 31 de Diciembre de 1869 y número de los individuos que las componian, clasificados segun su instruccion.			
Numero de Juntas muni- cipales de Ins- truccion pública.	Número de los indivi- duos que las componian.		Total.
	que sabian leer y escribir.		
	que sabian leer solamente.		
		que no sabian leer.	Total.

(Fecha y firma.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Hallándose vacante la plaza de oficial Cajero de fondos provinciales por defuncion de D. Lino Ramos Delgado que la desempeñaba, esta Diputacion ha acordado anunciar dicha plaza, dotada con 1.750 pesetas anuales, por término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion provincial; advirtiéndose, que el agraciado no será puesto en posesion de dicho cargo, hasta tanto que presente en forma legal la fianza de 15.000 pesetas como garantía del mismo.

Palencia 13 de Julio de 1870.—El Gobernador Presidente, *Pedro María Angulo*.

Estando prevenido por las disposiciones vigentes que salgan á oposicion las plazas de médico-cirujano de los establecimientos provinciales de Beneficencia, dicho cuerpo provincial ha acordado se verifique aquella con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 22 de Julio de 1864, para la provision de dos plazas de médico-cirujano de los mismos, dotadas la primera con 1.375 pesetas anuales y la segunda con 1.125 pesetas.

La oposicion tendrá lugar á los cuarenta dias contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para aspirar á dichas plazas se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 25 años de edad.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en medicina y cirugía.
- 4.º Acreditar buena conducta moral.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio, en la Secretaría de esta Diputacion provincial acompañando sus títulos originales ó copia legalizada de los mismos, y una relacion de sus méritos y servicios legitimamente autorizada.

Los ejercicios para dichas plazas serán cuatro, y consistirán:

El primero, en responder á seis preguntas de la facultad, que sacará cada opositor por su propia mano de una urna, donde el Tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan, en la proporcion de diez por cada individuo de los que tomen parte en el acto. A ca-

da una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera, que no se empleen menos de media hora en responder á todas.

El segundo, en escribir una disertacion sobre un punto general de la facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicacion y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles. Los Jueces, á puerta cerrada, y media hora antes de proceder á laclusion de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquellos, y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El opositor más moderno en la profesion sacará una papeleta, y sobre el punto que se designe disertarán todos, á cuyo fin el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndolos en seguida á la sala en que hayan de quedar incomunicados, donde les facilitará recado de escribir y los libros que pidieren. Concluido el tiempo del mismo, recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores, y en seguida las entregará al Presidente. En la sesion pública inmediata y en las sucesivas si lo exigiese el número de opositores, leerán estos sus memorias por el orden en que se hallen inscritos en la lista á que se refiere la regla 12 del citado Reglamento.

El tercero, en esponer la historia completa de una enfermedad. A este fin se dividirán los opositores por medio de la suerte en trineas ó parejas cuando su número no sea divisible por tres. Acto continuo pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas, en que se designen otros tantos enfermos, y el actuante sacará en público una de ellas y pasará en seguida á examinar, hallándose presentes los jueces y los opositores, el enfermo que designe la papeleta, sin prolongar el exámen más de media hora. Pasado igual tiempo de incomunicacion, hará el actuante la historia de la enfermedad, espresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, sin emplear en ello más de una hora ni tener á la vista escrito ni apunacion alguna.

Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora ó media hora si fuese uno solo. Si no hubiese más que un opositor, harán las objeciones los vocales del Tribunal.

El cuarto, en ejecutar sobre el cadáver la operacion quirúrgica que designe la suerte, esplicando previamente el opositor el método y proce-

dimiento operatorio que se propone seguir y por qué le dá la preferencia; las modificaciones que á su juicio debieran introducirse en él, los demás métodos y procedimientos que pudieran adoptar, los instrumentos que han estado y están más en uso para practicar aquella operacion, y cuanto le ocurra sobre la anatomía propia de la region ú órgano en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los Jueces en una urna, doble número de papeletas que el de opositores, en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operacion quirúrgica.

Los agraciados tienen la obligacion de visitar dos veces al dia los establecimientos haya ó no enfermos dentro de ellos y á sus empleados aun cuando habiten fuera, pero en el radio de la poblacion, y cumplir con las mismas cargas y deberes que les impone ó imponga el Reglamento general de Beneficencia y los Reglamentos especiales de estos establecimientos.

Palencia 13 de Julio de 1870.—El Gobernador Presidente, *Pedro María Angulo*.

DELEGACION

para el arreglo de capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia indole del obispado de Palencia.

En conformidad á lo dispuesto en el último convenio celebrado con Su Santidad y en la instruccion formada de acuerdo con el M. R. Nuncio para el arreglo de Capellanías colativas, etc., los que se crean interesados en la conmutacion de los bienes de las que fundaron en la iglesia parroquial de San Pedro, de Fuentes de Nava, D. Francisco García Gil Ramirez, como testamentario de Don Pedro Ramirez Blanco y D. Alonso García Ramirez, por encargo y como testamentario del expresado Don Francisco García Gil Ramirez, presentarán en esta Delegacion el 13 de Setiembre del presente año las fundaciones y demás documentos que previene el art. 34 de dicha instruccion, para formar el expediente instructivo que en el mismo se prescribe.

Lo que de orden del Sr. Delegado se manda anunciar en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Palencia 2 de Julio de 1870.—Dionisio de la Hoz, Secretario.

JUNTA PROVINCIAL

DE 1.ª ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Lista de las escuelas públicas de niños de 1.ª enseñanza de uno y otro sexo que se hallan vacantes en los

pueblos de esta provincia, y han de proveerse con arreglo á lo dispuesto por el Poder Ejecutivo, en decreto de 14 de Octubre de 1868 y orden de 1.º de Abril último.

Por concurso.—De Niños.

La elemental incompleta de Cordovilla la Real, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de id. id. de Revilla de Collazos, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de id. id. de Villadiezma, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de id. id. de Villarmentero, dotada con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de id. id. de S. Cebrian de Mudá, dotada con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de id. id. de Polvorosa, dotada con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de id. id. de Barrio de Santa Maria, dotada con 200 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de id. id. de Otero de Guardo, dotada con 187 pesetas y 50 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de id. id. de Olea, dotada con 187 pesetas y 50 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Per concurso.—De niñas.

La elemental completa de Santillana de Campos, dotada con 416 pesetas y 75 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de id. id. de Villaconancio, dotada con 416 pesetas y 75 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Los aspirantes á ellas, dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de esta Junta, acompañadas de la certificacion de su buena conducta, de un título ó testimonio del mismo si no estuviese registrado en la indicada dependencia y relacion de sus estudios, méritos y servicios debidamente justificados, sin cuyos requisitos no se dará curso á tales solicitudes que habrán de presentarse en el término de treinta dias á contar desde el en que se publique en este periódico oficial.

Palencia 11 de Julio de 1870.—El Presidente, Jacinto Alderete.—El Secretario, José Alonso Rodriguez.

ESTADO DE SITUACION.

La situacion que tiene en el presente mes la fuerza de esta provincia, es la siguiente:

CARRERAS.	PUNTOS Y LEGUAS.	CLASES.	NOMBRES.	INFANTERIA.							CABALLERIA.					TOTAL.									
				Jefes.	Ayudantes.	Comandantes.	Capitanes.	Subalternos.	Sargentos.	Tambores.	Cabos.	Guardias.	Total.	Comandantes.	Capitanes.	Subalternos.	Sargentos.	Trompetas.	Cabos.	Guardias.	Total.	Infanteria.	Caballeria.	Total.	
Valladolid y Santander..	Palencia. 2	Sargento 2.º	Juan Grande Martin.	»	»	1	»	1	1	1	»	26	28	»	»	»	»	»	2	2	4	4	28	4	4
	Monzon. 2	Cabo 1.º	Leandro Nacar Matilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»
	Calabazanos. 2	Idem.	Tomás Martinez Valdaliso.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»
	Dueñas. 3	Cabo 2.º	Gregorio Zorita Palmero.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»
	Frómista. 5	Idem.	Antonio Garcia y Garcia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Osorno. 8	Cabo 1.º	Demingo Allende y Allende.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	4	5	4	»
Santander..	Herrera. 12	Cabo 2.º	José Alonso Vega.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	4	4	»
	Alar. 13	Sargento 2.º	D. Mariano Centeno Garcia.	»	»	»	»	»	1	»	»	4	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»
	Aguilar. 17	Cabo 2.º	Basilio la Calle Barreda.	»	»	»	»	1	»	»	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»
Burgos..	Torquemada. 4	Sargento 2.º	Jacinto Cabezon San Pedro.	»	»	»	»	»	1	»	»	5	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»
	Quintana. 6	Cabo 2.º	Lorenzo Alvillo Alonso.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»
	Villodrigo. 8	Idem.	Julian Nieto Juarez.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»
	Paredes. 4	Idem.	Lázaro Martin Cabezon.	»	»	»	»	1	»	»	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»
Leon. . . .	Castromocho. 4	Cabo 1.º	Angel Bellota Fernandez.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»
	Carrion. 7	Sargento 1.º	D. Felipe Martinez Alonso.	»	»	1	»	1	»	1	»	4	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»
	Ampudia. 4	Sargento 2.º	Mariano Quiñones Borrego.	»	»	»	»	1	»	»	»	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»
	Perales. 4	Cabo 1.º	Antonio Fernandez Serrano.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»
	Baltanas. 5	Idem.	Pablo Gonzalez Curiel.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»
	Cevico. 5	Idem.	Francisco Alonso Villalba.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»
	Astudillo. 5	Idem.	José Alonso Fernandez.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4	5	4	»
	Castrillo. 10	Idem.	Cipriano Fernandez Ventosa.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»
Transversales.	Frechilla. 5	Cabo 2.º	Faustino Cuesta Lueña.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»
	Cervatos. 7	Cabo 1.º	Juan Lopez Sendino.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»
	Villada. 7	Sargento 1.º	Jacinto Valvás Cos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	4	5	5	»	»
	Saldaña. 11	Sargento 2.º	Julian Dominguez Fernandez.	»	»	»	»	1	»	»	»	4	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»
	La Puebla. 14	Cabo 1.º	Eugenio Olmedo Matanauz.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»
	Guardo. 17	Cabo 2.º	Ignacio Rodriguez Iglesias.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»
	Barruelo. 20	Sargento 2.º	José Gonzalez Sanchez.	»	»	»	»	1	»	»	»	4	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»
	Cervera. 21	Cabo 2.º	Pedro Santos Gomez.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»
	En Leon entregando la Caja y escribiente del detall.			»	»	»	»	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
	De escribiente en esta Comandancia.			»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
	Ordenanza del Gobierno civil.			»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
	Idem con el habilitado en Valladolid.			»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
	Con licencia temporal.			»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
	En el hospital de esta plaza.			»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
	Por incorporar.			»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
	Total.			»	»	1	1	5	7	1	20	124	152	»	»	1	1	»	5	18	24	21	152	24	21

Palencia 1.º de Julio de 1870.—El T. C. Comandante de provincia, Félix Diaz Gomez.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL.

PROVINCIA DE PALENCIA.

ESTADO que manifiesta las capturas verificadas desde el 25 del pasado al 24 del actual, por la fuerza que presta el servicio en esta provincia.

CLASE DE DELITOS.	Núm.º de delitos.	Hombres.	Mujeres.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	OBSERVACIONES.
Cazar y pescar sin licencia.	2	13	»	13	Denunciados á la autoridad.
Heridas.	1	2	»	2	Puestos á disposicion de la autoridad.
Robo en sagrado.	1	2	»	2	Id. id. id.
Idem en despoblado.	1	1	»	1	Id. id. id.
Idem doméstico.	1	2	»	2	Id. id. id.
Hurto.	1	1	»	1	Id. id. id.
Rateria.	1	1	»	1	Id. id. id.
Armas sin licencia.	1	5	»	5	Denunciados á la autoridad y las armas remitidas al Ilmo. Sr. Gobernador civil.
Daño en sembrados.	3	4	3	7	Denunciados á la autoridad.
Totales.	12	31	3	34	

Palencia 25 de Junio de 1870.—El T. C. Comandante, Félix Diaz Gomez.

Juzgado de paz de Villacon.

Don Pedro Acero y Lera, Juez de paz de esta villa de Villacon.

Hago saber: Que por renuncia del que interinamente la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado.

Los aspirantes á ella presentaran sus solicitudes en esta audiencia de paz en el término de quince dias siguientes al

en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villacon veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta.—El Juez de paz, Pedro Acero.

Juzgado de paz de Perazancas.

Se halla vacante la plaza de Secre-

tario de este Juzgado por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes dirigián sus solicitudes al Señor Juez de paz dentro del término de quince dias.

Perazancas cuatro de Julio de mil ochocientos setenta.—El Juez de paz, Angel Doce.

Ayuntamiento Constitucional de Torremormojon.

En los dias 15 al 20 del corriente mes de Julio, se verificará la recaudacion del impuesto personal de esta villa, correspondiente á todo el año económico de 1869 á 70. Lo que se hace saber y se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los hacendados forasteros que se hallan inscritos en dicho repartimiento, con el objeto de que satisfagan las cuotas que á cada uno se les ha designado, previniéndoles en su consecuencia, que los que no lo verifiquen en los dias señalados, quedan responsables con arreglo á instruccion y sujetos á los recargos establecidos.

La recaudacion se efectuará en la casa de D. Leonardo Blanco, en las horas de oficina.

Torremormojon 10 de Julio de 1870.—El Alcalde, Mariano Nuñez.

Ayuntamiento Constitucional de Burgos.

Don Emilio Gomez de la Vega, Alcalde 1.º popular de esta ciudad.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de esta capital declaró soldado por su cupo para el reemplazo del ejército correspondiente al pre-

sente año, al mozo Leandro Herrera Arnaiz, núm. 51, del sorteo de la misma, hijo de Pedro y Casilda, ya difuntos, vecinos que fueron de Castellon, el cual no se presentó en la Caja de quintos de la provincia en el dia señalado para su entrega, por lo que la Excmo. Corporacion municipal ha declarado prófugo al referido Leandro, de conformidad con lo que se preceptúa en el artículo 111 de la Ley vigente de reemplazos, disponiendo al propio tiempo que se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquel.

En consecuencia de lo cual ruego y encargo, en nombre de S. A. el Regente del Reino (q. D. g.), á las Autoridades asi civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura del mencionado Leandro Herrera Arnaiz, remitiéndole á mi disposicion con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Burgos á 11 de Julio de 1870.—Emilio Gomez de la Vega.—Por mandado de S. S.—José Rio y Gil, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ALMACEN DE MADERAS.

Desde el dia 1.º del actual se ha abierto uno en la calle de Barrio-nuevo, núm. 25, casa de la Sra. viuda de D. Zacarias Fernandez.

Se expenden y proporcionan en el mismo, maderas de todas clases y dimensiones á precios arreglados, y de los mejores puntos de la sierra de Soria.

Imprenta de Peralta y Menendez.